

- 1) Se declara que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 93/104/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, al no haber adoptado en el plazo prescrito las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para adaptar su Derecho interno al o dispuesto en dicha Directiva.
- 2) Se condena en costas a la República Francesa.

(<sup>1</sup>) DO C 100 de 10.4.1999.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 8 de junio de 2000

en el asunto C-91/99: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Portuguesa (<sup>1</sup>)

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 96/43/CE — No adaptación del Derecho interno en el plazo establecido»)

(2000/C 273/06)

(Lengua de procedimiento: portugués)

(Traducción provisional: la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-91/99, Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sra. A.M. Alves Vieira) contra República Portuguesa (Agentes: Sr. L. Fernandes y M.J. Carvalho), que tiene por objeto que se declare que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CE, al no haber adoptado, en el plazo establecido, todas las medidas necesarias para dar completo cumplimiento a la Directiva 96/43/CE del Consejo, de 26 de junio de 1996, por la que se modifica y se codifica la Directiva 85/73/CEE con el fin de establecer la financiación de las inspecciones y controles veterinarios de animales vivos y ciertos productos de origen animal y por la que se modifican las Directivas 90/675/CEE y 91/496/CEE (DO L 162, p. 1, y corrección de errores en DO 1997, L 8, p. 32), el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por los Sres.: L. Sevón, Presidente de Sala; P. Jann (Ponente) y M. Wathelet, Jueces; Abogado General: Sr. J. Mischo; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 8 de junio de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Se declara que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 4, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 96/43/CE del Consejo, de 26 de junio de 1996, por la que se modifica y se codifica la Directiva 85/73/CEE con el fin de establecer la financiación de las inspecciones y controles veterinarios de animales vivos y ciertos productos de origen animal y por la que modifican las Directivas 90/675/CEE y 91/496/CEE, al no haber adoptado, en los plazos establecidos, todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha disposición.
- 2) Se desestima el recurso en todo lo demás.
- 3) Se condena en costas en la República Portuguesa.

(<sup>1</sup>) DO C 160 de 5.6.1999.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Cuarta)

de 8 de junio de 2000

en el asunto C-264/99: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana (<sup>1</sup>)

(«Incumplimiento de Estado — Artículos 12 CE, 43 CE y 49 CE — Actividad de transportista ejercida por operadores establecidos en otros Estados miembros — Normativa nacional que exige la inscripción en el registro de empresas»)

(2000/C 273/07)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional: la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-264/99, Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sr. A. Aresu y M. Patakia) contra República Italiana (Agente: Profesor U. Leanza, asistido por el Sr. I.M. Braguglia), que tiene por objeto que se declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 12 CE, 43 CE y 49 CE, al mantener en vigor una normativa que exige a los nacionales comunitarios que ejerzan la actividad de transportista en Italia, en calidad de prestadores de servicios, su inscripción en el registro profesional de las cámaras de comercio, previa autorización del Ministerio del Interior, el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), integrado por los Sres.: D.A.O. Edward (Ponente), Presidente de Sala; A. La Pergola y H. Ragnemalm, Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber, Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 8 de junio de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente: